

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas al Presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 50.000 pesetas en su sección sexta, «Automovilismo»; capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 350, «Otros gastos ordinarios»; concepto 106-351, «Seguro obligatorio por uso y circulación de vehículos de motor Cuotas de los del Parque oficial».

El mayor gasto será cubierto con recursos de la Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 15 de noviembre de 1966 sobre comercio exterior de Fernando Poo y Río Muni.

Ilustrísimos señores:

Los productos de la Guinea Ecuatorial Española vienen siendo consumidos en el resto del territorio nacional. Por otra parte, el progresivo desarrollo de la producción nacional en todos los órdenes permite, en general, cubrir las necesidades de Fernando Poo y Río Muni. A estos efectos se ha establecido la unidad y libertad de comercio interior de estos territorios con los de la Península y Baleares. Además se aportan las divisas necesarias para la importación de mercancías que no se produzcan en territorio nacional o se estimen necesarias para el desarrollo de dichos territorios. La concesión de las correspondientes licencias o autorizaciones es función que tiene encomendada el Ministerio de Comercio como órgano nacional al que corresponde dirigir el comercio exterior.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Comercio, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedarán sometidas a lo preceptuado en los artículos siguientes todas las importaciones que se realicen en la Guinea Ecuatorial, así como las exportaciones que tengan lugar desde la misma.

Artículo segundo.—La competencia para aceptar, autorizar o denegar, en su caso, las declaraciones y licencias de importación de mercancías extranjeras en Fernando Poo y Río Muni, así como de las licencias de exportación, corresponde al Ministerio de Comercio, que la ejercerá a través de la Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre.

La aceptación, autorización o denegación a que se refiere el párrafo anterior se efectuará previo informe de los Servicios competentes.

Artículo tercero.—No necesitan declaración o licencia de importación en la Guinea Ecuatorial las mercancías extranjeras que procedan de otras partes del territorio nacional siempre que hayan sido debidamente nacionalizadas a efectos aduaneros y comerciales. Cuando dichas mercancías extranjeras procedan de provincias o territorios en que no hayan abonado los derechos aduaneros establecidos para la Península y Baleares podrán ser importadas en Fernando Poo y Río Muni mediante la corres-

pondiente autorización o conforme a las instrucciones que establezca la Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo cuarto.—Anualmente por los Servicios de la Guinea Ecuatorial y antes del 15 de noviembre de cada año se elevará al Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, el programa de importaciones y exportaciones, así como de las necesidades totales de divisas que por los anteriores conceptos u otros se consideren precisas.

Artículo quinto.—Una vez aprobado el Plan, la Dirección General de Comercio Exterior podrá delegar la ejecución del mismo, en todo o en parte, en las autoridades competentes.

Artículo sexto.—Las necesidades extraordinarias que puedan plantearse en materia de comercio exterior o de divisas se elevarán para su resolución al Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. El Ministerio de Comercio concederá, si procede, las licencias o autorizaciones concretas en cada caso.

Artículo séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que, previo informe de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, establezca el procedimiento de tramitación de las importaciones y de las exportaciones, así como los impresos en que deben solicitarse.

Artículo octavo.—La presente Orden entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1967. Para su aplicación en el próximo año 1967 la programación a que se refiere el artículo cuarto de la presente Orden será formulada y enviada al Ministerio de Comercio antes del 15 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Plazas y Provincias Africanas y de Comercio Exterior.

ORDEN de 15 de noviembre de 1966 sobre comercio exterior de las Provincias de Sahara e Ifni.

Ilustrísimos señores:

El progresivo desarrollo de la producción nacional en todos los órdenes permite en general cubrir las necesidades de las Provincias de Ifni y Sahara. A este efecto se ha establecido la unidad y libertad de comercio interior de las mismas con la Península y Baleares. Además se aportan las divisas necesarias para la importación de mercancías que no se produzcan en territorio nacional o se estimen necesarias para el desarrollo de dichas provincias. La concesión de las correspondientes licencias o autorizaciones es función que tiene encomendada el Ministerio de Comercio como órgano nacional al que corresponde dirigir el comercio exterior.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedarán sometidas a lo preceptuado en los artículos siguientes todas las importaciones que se realicen en las Provincias de Sahara e Ifni, así como las exportaciones que tengan lugar desde dichas provincias.

Artículo segundo.—La competencia para aceptar, autorizar o denegar, en su caso, las declaraciones y licencias de importación de mercancías extranjeras en las provincias mencionadas en el artículo anterior, así como de las licencias de exportación, corresponde al Ministerio de Comercio que la ejercerá a través de la Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre.

La aceptación, autorización o denegación a que se refiere el párrafo anterior se efectuará previo informe de los Servicios competentes de la Presidencia del Gobierno.